

—Serán suscritores a la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1128.—EXCMO. SR.—S. A. el Rente del Reino ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Beneito, Oficial segundo Administrador de Hacienda pública de Cavite, en esas Islas. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1869.—*Becerra*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1129.—EXCMO. SR.—Para la plaza de Oficial segundo Administrador de Hacienda pública de Cavite, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Joaquín Beneito, que la servía, y dotada con el haber anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Arias Santisteban. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1869.—*Becerra*.—S. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 13 de Diciembre de 1869.—Visto el proyecto de decreto presentado con fecha 10 de Octubre último por el Gobierno Civil de Manila proponiendo la reorganización de los Cuerpos de Policía y Vigilancia.—Visto el decreto de este Gobierno Superior fecha 12 de Noviembre de 1868 creando una guardia municipal cuyas bases y reglamentos habian de someterse á la aprobación del mismo.—Visto el informe de la Dirección general de Administración local fecha 18 de Noviembre del mismo año y el decreto de conformidad de la Superintendencia fecha 20 de igual mes.—Visto lo consultado por la Sección de Gobierno del Consejo de Administración en 19 de Febrero de este año.—Visto el proyecto orgánico de la Guardia municipal de Manila presentado por el Corregimiento con fecha 26 del mismo mes.—Visto el decreto de la Superintendencia de los ramos de propios y arbitrios y Cajas de Comunidad de 9 de Noviembre último.—Visto el decreto de este Gobierno Superior fecha 3 de Julio último.—Visto el proyecto de reglamento formado por el Gobierno Civil de Manila fecha 12 del mismo mes reorganizando el Tercio Civil.—Visto lo consultado por el Consejo de Administración en pleno con fecha 23 de Octubre último.—Visto lo acordado por la Junta de autoridades en sesión de 18 de Noviembre;—Considerando que las autoridades, corporaciones y centros que han informado en este importante asunto están unánimemente conformes en considerar de urgente necesidad la reorganización de los Cuerpos de vigilancia para que puedan cumplir mejor el servicio á que se les destina.—Considerando que antes de la extinción de las partidas de Seguridad Pública y de los Tercios Civiles; estos institutos, además de dedicarse á la persecución de malhechores, velaban por la conservación del orden desempeñando servicios hoy casi des-

atendidos con grave perjuicio de la administración y dejando á las autoridades provinciales y locales sin agentes auxiliares para cuidar del cumplimiento de sus disposiciones.—Considerando que las mismas autoridades provinciales y locales necesitan constantemente para velar por las costumbres públicas y privadas, de auxiliares que vigilen por los intereses mas sagrados de la Sociedad, para que esta, la familia y el individuo puedan en momentos críticos ser amparados y protegidos previniendo la autoridad el daño que les amenace y reparando el que se les cause.—Considerando que la inmensa superficie que ocupa Manila y sus arrabales; su numerosa población, cuya sesta parte es de accidental residencia; las distintas razas que la habitan, la diversidad de dialectos que hablan, los inconvenientes naturales de una organización administrativa cuya reforma preocupa altamente á este Gobierno Superior, á las comisiones encargadas de su estudio y al Gobierno de la Nación, siempre solícito por el bienestar y prosperidad de estas Islas, son todos hechos notorios que dificultan la acción de la autoridad para ejercer un saludable protectorado sobre las personas y las cosas.—Considerando que una época de rigurosa moralidad no se inaugura sin grandes dificultades, que hacen mayores los intereses en sostener los abusos y que para extirparlos es indispensable que los encargados por la ley de proteger los intereses lastimados cuenten con medios para conseguirlo.—Considerando que el Consejo de Administración y la Junta de autoridades, con la ilustración y patriotismo propios de sus elevadas funciones, consultan á este Gobierno Superior manifestándole que atendidas las circunstancias extraordinarias y la urgente necesidad que el asunto demanda debe llevarse inmediatamente á cabo la reorganización del Cuerpo de vigilancia y la creación del Tercio Civil para Manila y sus arrabales.—Considerando, en fin, que el Consejo de Administración, atendiendo á que el Tercio Civil por los servicios mistos que ha de prestar, por la organización actual del Gobierno Civil, por la falta de recursos en que este se encuentra, así como por la dificultad que existe para deslindar con exacta proporción si la mayor entidad del servicio pertenecería al municipio ó á la provincia, consulta que el sostenimiento de la institución debe correr á cargo de los fondos provinciales y municipales, con exclusión de los del Estado; este Gobierno Superior, en uso de sus facultades, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 1.º y 2.º del Reglamento de Vigilancia se sustituirán con los dos siguientes.

Art. 2.º Para el servicio de vigilancia pública y municipal en lo sucesivo se considerará dividido el perímetro de la Capital y sus arrabales en diez distritos, á saber:

Norte de Manila, Sur de Manila, Norte de Binondo, Sur de Binondo, S. José, con el barrio de Sibacon, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc y Tondo.

Art. 3.º El personal de vigilancia constará de un Comisario, cinco celadores de 1.ª clase, cinco de segunda, veinte vigilantes y los escribientes asignados actualmente á la Comisaría.

Un celador y dos vigilantes harán el servicio en cada uno de los distritos que designará el Comisario.

En caso de urgente necesidad toda fuerza pública estará obligado á prestarles auxilio.

Los sueldos del Comisario, de los cinco celadores de 1.ª clase y de los escribientes serán iguales á los que actualmente disfrutaban y seguirán como hasta aquí pagándose del presupuesto especial de Filipinas. Los cinco celadores de 2.ª clase y los veinte vigilantes disfrutarán el sueldo de mil escudos anuales cada uno de los primeros y el de doscientos cuarenta los segundos.

Estos naberes, en tanto que el Gobierno de la Nacion no disponga otra cosa, serán satisfechos con cargo al presupuesto de la provincia de Manila.

Art. 4.º La facultad de nombrar los celadores, por ahora y hasta tanto que el Gobierno Supremo no resuelva otra cosa, residirá en mi autoridad, previa propuesta del Gobierno Civil de Manila. Este nombrará los vigilantes á propuesta de la Comisaría.

Art. 5.º Se crea un Tercio Civil cuyo objeto, atribuciones y deberes se ajustarán á lo prescrito en el Reglamento consultado con el Consejo de Administracion y la Junta de autoridades y aprobado en esta fecha por este Gobierno Superior.

Art. 6.º Los gastos que origine el Tercio Civil, su conservacion y equipo serán satisfechos por partes iguales y con cargo á los respectivos presupuestos del Ayuntamiento y de la provincia de Manila.

Art. 7.º El Gobernador Civil de Manila procederá inmediatamente á la reorganizacion del cuerpo de vigilancia en los términos prevenidos en el presente decreto y á la creacion del Tercio Civil con arreglo á las prescripciones del Reglamento especial del mismo.

Comuniquese, publíquese en la *Gaceta* y remítase el expediente al Gobierno de S. A.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

Manila 13 de Diciembre de 1869.—Este Gobierno Superior, despues de oír al Consejo de Administracion y á la Junta de Autoridades, decreta la aprobacion del adjunto Reglamento del Tercio Civil de la provincia de Manila. Comuniquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

REGLAMENTO

DEL TERCIO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Artículo 1.º El Tercio Civil será un instituto puramente civil con organizacion militar, encargado de la policia y vigilancia pública dentro de los límites que le fueren señalados por las Autoridades competentes.

Dependerá del Gobierno Civil de Manila, del Coregidor y de los Concejales con funciones delegadas, bajo la alta inspeccion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

Art. 2.º Constará por ahora de un Comandante de la clase de Capitanes, dos Tenientes, tres Subtenientes, dos Sargentos primeros, tres segundos, cinco Cabos primeros, diez segundos, y ciento sesenta y cinco soldados de Infanteria, de los cuales serán treinta de 1.ª clase: habrá tambien una seccion de Caballeria compuesta de un sargento segundo, un cabo y diez soldados.

El número total de las fuerzas del Tercio Civil se elevará hasta el de trescientos hombres, á medida que lo permitan los presupuestos provinciales y municipales.

Para ingresar en este Cuerpo será preciso tener veinte años cumplidos, no pasar de cuarenta, una estatura mínima de cinco piés, saber leer y escribir. Serán preferidos los que procedan del Ejército y de la Marina, siempre que tengan buenas notas.

El Comandante, Tenientes y Subtenientes deberán pertenecer á la clase de retirados del Ejército ó á la de Oficiales de reemplazo.

Art. 3.º El Tercio Civil de Manila usará uniforme con arreglo al modelo que se apruebe por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil.

Art. 4.º El armamento del Tercio Civil será revolver y machete, aquel pendiente de un cordón al cuello y este con cinturón negro de cuero y chapa con el número del individuo; y la Caballeria usará revolver y sable en lugar de machete.

Art. 5.º Para proceder á la organizacion del Cuerpo y ejercer despues una saludable vigilancia á fin de que sean cumplidas escrupulosamente las prescripciones de este reglamento, se crea una Junta compuesta del Gobernador Civil, presidente; del Alcalde de 1.ª eleccion, vice-presidente; del Regidor Síndico, del Secretario del Gobierno Civil y de uno de los Oficiales de su dependencia, que tendrá el carácter de Vocal Secretario. Será tambien individuo de esta Junta, luego que estuviere en posesion de su destino, el Comandante del Tercio Civil.

Art. 6.º Corresponderá al Excmo. Sr. Gobernador Superior el nombramiento de los Oficiales del Cuerpo, previa propuesta de la Junta, elevada por conducto del Gobernador de la provincia. Este hará el nombramiento de las clases y soldados, mediante propuesta de la referida Junta.

Art. 7.º Corresponde á la Junta:

1.º Hacer las propuestas para los nombramientos del personal del Tercio Civil.

2.º Informar en cualquier expediente que se relacione directamente con la nueva institucion.

3.º Intervenir en la aplicacion de penas y concesion de gracias, y

4.º Velar por la estricta aplicacion de este Reglamento, y, si las circunstancias lo exigieren, proponer su reforma al Excmo. Sr. Gobernador Superior político, Autoridad en quien residirá esta facultad, dando cuenta al Gobierno Supremo.

Art. 8.º Los individuos del Tercio Civil serán voluntarios, debiendo obligarse á servir por el término mínimo de tres años. Cuando hayan cumplido y soliciten renovar sus enganches, deberá autorizarlo el Gobernador Civil, previo informe del Gefe del Cuerpo.

Art. 9.º Para ser nombrado individuo de 1.ª clase del Tercio Civil será necesario haber servido un año cuando menos en la clase 2.ª y haberse distinguido por su buena conducta, celo é inteligencia.

Art. 10. Las recompensas en el Tercio Civil serán mencion honorífica en el libro de órdenes y comunicada á los demás individuos; mencion honorífica publicada en la *Gaceta*, previa propuesta de la Junta, ascenso en caso de vacante, preferencia para obtener empleos provinciales y municipales ó cualquiera otra recompensa.

Cada individuo tendrá una hoja de hechos, que llevará el Comandante por sí ó por sus Oficiales, y en la cual serán anotadas así las recompensas como las correcciones á que se hubiere hecho acreedor.

Art. 11. Los castigos en el Tercio Civil serán reprobacion privada, reprobacion comunicada á toda la fuerza, multa pecuniaria aplicada á la recompensa de las familias de los individuos del Tercio que mueran ó se inutilicen, arresto correccional hasta quince dias, espulsion del servicio, entrega del criminal al Tribunal competente si procediese la formacion de causa, siendo por este hecho baja en el Cuerpo. En caso de fallo absolutorio, el individuo no podrá volver al servicio sino cuando haya vacante.

Art. 12. Los haberes de los individuos del Tercio Civil serán ochenta escudos mensuales en concepto de gratificacion al Comandante, sesenta á los Tenientes y cincuenta á los Subtenientes; cuarenta de sueldo á los Sargentos 1.ºs, treinta á los 2.ºs, veinticuatro á los Cabos 1.ºs, veintidos á los 2.ºs, veintiuno á los individuos de 1.ª clase y veinte á los de 2.ª; cuarenta al Sargento, treinta al Cabo y veintiseis á los individuos de la seccion de Caballeria.

Art. 13. A escepcion de la casa-cuartel, caballos para la seccion montada, armamento y utensilios, todos los gastos de manutencion, uniforme y entretenimiento de prendas y armas pesarán sobre dichos sueldos, y con destino á ese objeto cada individuo irá dejando en fondo una pequeña cantidad de sus haberes, de la cual se llevará una escrupulosa cuenta por medio de libreta, para que al dejar el servicio pueda hacersele á cada uno la liquidacion y entrega de las cantidades sobrantes que resultaren.

Las raciones de pienso para los caballos no serán de cargo de los individuos de la Seccion montada.

Art. 14. El servicio para los individuos del Tercio Civil será de tal manera obligatorio que por ninguno concepto podrán excusarse de intervenir en todo caso de falta ó delito. La menor omision ó esceso en el cumplimiento de sus deberes serán severamente castigados.

Se prohíbe terminantemente el uso de asistentes y ordenanzas, concediendo tan solo uno de Caballeria al Gefe de la Fuerza.

Se prohíbe igualmente toda rebaja en el servicio, exceptuando las que se originen por causa de enfermedad.

Para pasar la noche fuera del cuartel será indispensable obtener permiso del Comandante de la fuerza, quien dictará en este particular las reglas que estime convenientes.

Art. 15. El Comandante del Tercio recibirá órdenes directamente del Gobernador Civil de Manila y del Coregidor y será el único encargado de conservar con el auxilio de sus oficiales la buena organizacion del Cuerpo, de inspeccionar cuanto interese al bienestar de sus individuos, á su buen porte y policia personal, y de hacer que estos cumplan leal y fielmente sus deberes.

Art. 16. Las facultades del Comandante serán disciplinarias y de vigilancia: se refieren las primeras á las que corresponden al Gefe de toda fuerza militarmente organizada: se hallarán comprendidas las segundas en los reglamentos de policia y otras disposiciones dictadas ó que dictaren las autoridades competentes.

Art. 17. Los Tenientes cumplirán y harán cumplir las órdenes del Comandante en todo lo referente al servicio.

Art. 18. Al organizarse el Tercio Civil según las bases establecidas en este reglamento, las plazas de Sargentos y cabos se proveerán en los individuos de la misma clase procedentes del Ejército, de la Marina y de la Guardia Civil, siempre que tuvieren buenas hojas de servicio. Después de organizado, las vacantes que resulten, desde la categoría de Sargento inclusive hasta la de soldado de 1.ª clase, serán cubiertas con los individuos de las clases inmediatas que más se hubiesen distinguido.

Art. 19. Se dividirá el servicio.

- 1.º En policía de seguridad.
- 2.º Servicios de puestos fijos, que lo serán la guardia del Cabildo y los retenes de las cinco casas-cuarteles.
- 3.º Servicio de vigilancia en distritos y mercados.
- 4.º Servicio de obras públicas, que consistirá en la custodia de presos destinados á los trabajos.
- 5.º Servicio ordinario de rondas.
- 6.º Y servicio extraordinario, que será cualquiera otro que las autoridades recomienden.

El Comandante distribuirá la fuerza por turnos para todos los servicios, siendo condicion precisa que la Guardia del Cabildo se releve diariamente.

Art. 20. El servicio de vigilancia y de policía tendrá por principal objeto.

- 1.º Conservar el orden en los mercados públicos con arreglo á las instrucciones generales vigentes ú órdenes de las Autoridades ó Regidores delegados.
- 2.º La vigilancia respecto de la limpieza pública.
- 3.º Del alumbrado.
- 4.º Del estado de aceras, cunetas, calles, alcantarillas, etc.
- 5.º de los edificios en peligro inminente de ruina ó que exijan reparaciones.
- 6.º De que las nuevas construcciones se hagan con la licencia correspondiente y con las circunstancias prefijadas por la municipalidad.
- 7.º De que se efectúen los derribos con las precauciones convenientes.
- 8.º De que los establecimientos peligrosos ó insalubres, como fábricas de fuegos artificiales, depósitos de materias inflamables, etc., etc., estén situados en despoblado y con licencia de la autoridad competente.
- 9.º De que los carruages vayan al paso ó tróte corto por las calles y con luz en noches de alumbrado público.
- 10.º De que los carretones no embaracen el tránsito, tengan llantas de las dimensiones prevenidas y se hallen siempre custodiados por sus conductores.
- 11.º De que sin licencia no se coloque ninguna clase de tiendas en calles ni plazas.
- 12.º De que no se levanten casas de nipa en la parte de la población donde no está permitido el empleo de este material.
- 13.º De que en las viviendas ó casas de dormir no se permita la aglomeracion de gentes.
- 14.º De que no se falte á la decencia por ninguna clase de personas en trages, acciones ó palabras.
- 15.º De que los cadáveres vayan cubiertos al ser conducidos á los cementerios.
- 16.º De la vigilancia en los rios y esteros.
- 17.º Y de todo cuanto además encomienden al cuidado de la nueva institucion los bandos de policía dictados por las autoridades competentes.

La Sección de Caballería tendrá á su cargo el buen orden de los carruages y caballos en los sitios públicos y la conduccion de pliegos.

Art. 21. El Comandante, Tenientes, Subtenientes, Sargentos y demás clases del Tercio Civil deberán ejercer la vigilancia en todos los ramos, sin permitir alteracion alguna en las instrucciones que reciban.

Los Cabos, así como los soldados de 1.ª y 2.ª clase, se abstendrán bajo su mas estrecha responsabilidad de intervenir en los asuntos á que se refieren los párrafos 5.º, 6.º, 8.º, 13 y 14 del artículo anterior.

Art. 22. Los individuos del Tercio Civil que ejercieren mando, llevarán un cuaderno en el que anotarán el nombre de las personas que cometieren faltas y las circunstancias mas notables de los hechos que puedan merecer reprension ó pena para dar cuenta inmediatamente á sus Jefes. Solamente cuando la falta ó suceso de que se trate fueren muy graves ó desconocido el delincuente y sin persona que le abone, deberán ser conducidos los causantes ante la autoridad; pero en este caso se guardará con ellos toda clase de consideraciones, so pena de incurrir los aprehensores en el desagrado de las autoridades y en las correcciones que por su mal comportamiento merecieren.

Art. 23. Una instruccion especial que formará el Comandante y presentará á la aprobacion del Gobernador Civil, previo informe de la Junta de Gobierno, determinará cuanto se refiera á la manera de efectuar el servicio, y al orden interior en el Cuartel; dará reglas para la conservacion esmerada del armamento y utensilios, fijará la cantidad que cada individuo ha de dejar en fondo para uniforme y su entretenimiento y establecerá la escala gradual de correcciones que puede imponer el Comandante.

La contabilidad del Tercio Civil estará á cargo del Comandante, y en la misma instruccion se fijarán las reglas á que la referida contabilidad deba sujetarse.

El Comandante podrá tener á lo mas dos escribientes de las clases de tropa para que le auxilién en los trabajos de la oficina.—Aprobado.—La Torre.—Es copia.—Clemente.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Hacienda.—Manila 14 de Diciembre de 1869.—Habiendo cesado las causas que motivaron el decreto de este Gobierno Superior de 29 de Mayo último, por el cual se mandó que los funcionarios declarados cesantes continuasen en sus respectivos destinos hasta la presentacion de los nombrados para reemplazarlos; de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general, he acordado que desde el 1.º de Enero próximo quede sin efecto el citado decreto.—Dése cuenta documentada al Ministerio de Ultramar; publíquese en la *Gaceta*, para que sin otra notoriedad se cumpla por todos los Jefes de la Administracion Central y Provincial, y pase á la Intendencia para lo demas que proceda.—La Torre.—Es copia.—M. Carreras.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno Superior Civil en funciones de Hacienda, desde el 10 al 30 de Noviembre próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, de orden del Excmo. Sr. Intendente general.

CONTADURÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

- Ag.º 10. Autorizando á las oficinas administrativas de Marina para continuar librando hasta la suma de 139.794 escudos con cargo á los artículos 1.º y 3.º capítulo 12 seccion 6.ª del presupuesto de 1868-69, para satisfacer las raciones, utensilios y géneros sueltos y la adquisicion de carbon de piedra para los vapores, cuyas obligaciones afectan á los indicados artículos.
- » 25. Id. á id. id. para id. id. hasta la suma de 45.816 escudos con cargo á los artículos 1.º, 3.º y 4.º capítulo 3.º seccion 6.ª del presupuesto de gastos de 1868-69.
- » 31. Id. á la Intendencia general, para id. id. con cargo al artículo 4.º capítulo 1.º seccion 5.ª personal de de la Tesorería Central del presupuesto de gastos de 1868-69 hasta la suma de 1439 escudos 9695 d/m. así como las cantidades que deben reconocerse con aplicacion al citado artículo.
- » » Id. á las oficinas administrativas de Marina el crédito de 10.785 escudos con cargo al artículo único capítulo 1.º seccion 6.ª Personal de la Administracion Central del presupuesto de gastos de 1868-69 para satisfacer los haberes que han correspondido al Sr. Gefe de Escuadra D. Antonio Osorio, y la diferencia de sueldos del Brigadier Comandante general del Apostadero.
- » » Autorizando á la Administracion general de Correos para seguir pagando hasta la suma de 3.622 escudos 20 milésimos, con cargo al art. 1.º cap. 9.º seccion 7.ª del presupuesto vigente «Gastos de la correspondencia con la Península» sin perjuicio de que cuando definitivamente se conozca el verdadero exceso de gastos, se forme y remita por dicha oficina la liquidacion del capítulo con las de los artículos del mismo para elevarla al Gobierno Supremo.
- Nov. 9. Aprobando el remate adjudicado á D. José Estrella, del servicio del suministro de arroz al presidio y destacamento de Zamboanga, en la cantidad de 8 escudos 750 milésimas por cada cavan y por término de 3 años.

- Nov. 19. Autorizando á las oficinas Administrativas de Marina para continuar librando hasta la suma de 60.944 escudos con cargo á los artículos 2.º y 4.º capítulo 9.º seccion 6.ª del presupuesto de 1868-69 para satisfacer las obligaciones consignadas en los espresados artículos.
- » » Id. á la Contaduría Central de Hacienda pública para seguir librando con cargo al artículo 2.º capítulo 6.º seccion 1.ª Intereses de pagarés del presupuesto de gastos de 1868-69.
- » » Id. á la Intendencia general para continuar librando hasta la suma de 6.771 escudos 4001 dpm. y las que puedan liquidar y reconocer durante el ejercicio legal del presupuesto de gastos de 1868-69 con cargo á la seccion 5.ª capítulo 3.º artículo 3.º «Gastos por traslación de caudales».
- » » Autorizando á la Intendencia general para continuar pagando con cargo al artículo 3.º capítulo 1.º Seccion 5.ª del presupuesto de gastos de 1868-69 «Personal de la Contaduría Central de Hacienda pública» hasta la suma de 11.148 escudos 6876 dpm. y las que puedan liquidar y reconocer durante el ejercicio legal del mismo presupuesto.
- » 20. Aprobando la distribución de fondos de las obligaciones pagaderas por la Tesorería Central en el mes de Diciembre próximo venidero, importante la cantidad de 1.052.653 escudos 161 milésimos segun el resumen por secciones del presupuesto ordinario y extraordinario de 1869-70.
- » 27. Disponiendo que el crédito extraordinario de 1528 escudos 7300 dpm. que solicitan las oficinas administrativas de Guerra para satisfacer las pensiones anexas á la Cruz de San Hermenegildo correspondientes al año económico de 1866-67, se comprenda al artículo 1.º capítulo 27 seccion 4.ª del 1.º proyecto de presupuesto que se redacte para 1870-71.
- » » Autorizando á la Administracion Central de Estancadas la inversion del crédito de 3687 escudos 3248 diez milésimos, con cargo al artículo 2.º capítulo 5.º seccion 5.ª del presupuesto de 1868-69; sin perjuicio de que en su dia forme la misma la liquidacion del espresado artículo y de los demás que le corresponden en el indicado capítulo, que remitirá á la Contaduría Central para proceder las demás operaciones de contabilidad.
- » » Autorizando á las oficinas administrativas de Marina el crédito de 22.241 escudos con cargo al artículo único capítulo 13 seccion 6.ª del presupuesto de 1868-69, para continuar pagando las operaciones de dicho artículo, sin perjuicio de que en su dia formen y remitan las mismas la liquidacion del capítulo con la de los artículos respectivos para lo demás que proceda.
- » » Id. á id. id. el de 3.877 escudos, con cargo al artículo 1.º capítulo 5.º seccion 6.ª del presupuesto de 1868-69, sin perjuicio de que en su dia formen y remitan las mismas la liquidacion del capítulo y las de los artículos respectivos para lo demás que proceda.
- » 29. Id. á las oficinas militares para continuar librando hasta la suma de 1970 escudos, con cargo al artículo 1.º capítulo 3.º seccion 4.ª del presupuesto de 1867-69. «Personal de Estados mayores de provincias y plazas», sin perjuicio de que en su dia cuando se conozca el verdadero exceso de gastos, formen y remitan las liquidaciones de los artículos y la del capítulo para solicitar la trasferencia necesaria.
- » » Disponiendo se remita copia del espediente al Gobierno Supremo, impetrando la autorizacion y concesion del correspondiente crédito extraordinario importante 5947 escudos 442 milésimas con cargo á la Seccion 7.ª del presupuesto de 1868-69 «Gastos del primer viage redondo del servicio de correos de esta Capital á las Islas Marianas».
- » » Autorizando á las oficinas Administrativas de Marina el crédito de 2314 escudos con cargo al artículo 2.º capítulo 10 seccion 6.ª del presupuesto de 1868-69 «Material de oficiales de mar y marinería», sin perjuicio de que en su dia formen y remitan las mismas la liquidacion del capítulo y las de los artículos respectivos para elevarlas al Gobierno Supremo.

- Nov. 29. Id. á id. id. el de 36.928 escudos, con cargo al artículo 1.º capítulo 16 seccion 6.ª del presupuesto de 1868-69 «Pasajes de Gefes, Oficiales y tropa y fletes de efectos»; sin perjuicio de que en su dia formen y remitan las mismas la liquidacion del capítulo con la de los artículos para elevarlas al Gobierno de la Nacion.
- » » Id. á id. id. el de 6823 escudos con cargo al artículo 1.º capítulo 14 seccion 6.ª del presupuesto de 1868-69, para continuar pagando las raciones de los vapores-correos afectas al espresado artículo; sin perjuicio de que en su dia formen y remitan las mismas la liquidacion del capítulo con la de los artículos para enviarlas al Gobierno Supremo.

SECRETARIA.

- » 15. Admitiendo la renuncia que por motivos de salud hace D. Froilan Blanco y Gonzalez, del destino de Oficial 5.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Islas Marianas y nombrando para sustituirle interinamente hasta la aprobacion del Gobierno de la Nacion á D. Mariano Ferrer, cesante por reforma.
- » 18. Nombrando interinamente á D. José M.ª Santaló, Oficial 5.º cesante de la Contaduría Central para que desempeñe el destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna, dotado con el haber anual de 600 escudos de sueldo y 1000 de sobresueldo.
- » » Anticipando un año de licencia por enfermo para la Península al Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital Don Manuel Sastron y Piñol.
- » 19. Anticipando licencia por enfermo y término de un año para la Península á D. Victoriano M.ª de Valdeñebro, Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Contaduría Central de Hacienda.
- » » Determinando que los seis meses de término, que para el abono de pasage de regreso á la Península señala la Real orden de 20 de Junio de 1867 deben entenderse para los que cesaron antes del 12 de Setiembre último, en cuya fecha fué puesta en vigor para estas Islas la citada Real orden, desde dicha fecha 2 de Setiembre y para los que cesaron despues de ella desde la suya respectiva.
- » 26. Nombrando interinamente á D. Manuel Lozano y Junio, cesante del destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para servir igual cargo en la de Manila, dotado con 600 escudos anuales de sueldo y 1000 de sobresueldo.

Manila 4 de Diciembre de 1869.—El Secretario, M. Carreras.

Indice n.º 505 de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 30 del mes próximo pasado, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre último.

Tesorería Central de Hacienda pública.

- Nov. 24. Resolviendo se verifique una remesa de 400.000 escudos á cada una de las Colecciones de tabaco de Cagayan y la Isabela.

Administracion Central de Impuestos.

- » 6. Desestimando la instancia de D. José Maria Basa, en solicitud de que se le permita vender alcohol en los puntos del Archipiélago á que arribe el bergantin-goleta *Remedios* (a) *Caridad*.
- » » Id. id. de Alvino Severino, soldado licenciado del Ejército de estas Islas, por no justificar su calidad de retirado.

Administracion Central de Estancadas.

- Oct. 30. Concediendo á D. Alejo Félix la apertura de las galleras del 2.º grupo de esta Capital durante la permanencia en ella de S. A. R. el Duque de Edimburgo.
- » » Aprobando la escritura de fianza otorgada por Don Raymundo Alarcon, contratista del 5.º grupo del juego de gallos de la provincia de Iloilo.
- » » Adjudicando á favor de D. Alfredo Camps el remate de conduccion de efectos estancados á la provincia de Albay.

- Nov. 8. Disponiendo se remita al Ministerio de Ultramar el expediente relativo al derribo del cuerpo principal del antiguo edificio de la Audiencia, propiedad del Estado.
- » » Id. la cancelacion de la escritura de fianza de la conduccion de efectos estancados á la provincia de Pangasinan, por haber terminado la contrata.
- » 17. Id. se remita al Ministerio de Ultramar certificaciones espresivas de las bulas recibidas para el bienio de 1870-71.
- » » Aprobando la adjudicacion hecha en favor de Don Manuel Perez para la habilitacion del papel sellado para el bienio de 1870-71.
- » » Disponiendo se remita al Ministerio de Ultramar copia del expediente relativo al incendio de la Casa Fielato de Baliuag, provincia de Bulacan.

Administracion Central de Colecciones y Labores

- » 15. Adjudicando en favor de D. Felipe G. Diez el servicio del prensado del tabaco que se acopie en el distrito de Iloilo por el término de un año, á los precios de E. 2 por el empaque de un tercio de á 4 quintales, de E. 1.500 por cada uno de los de á dos quintales, y desestimando la oferta hecha por D. Fernando Stuben para el tabaco de Cebú por exceder sus tipos de los marcados por la Intendencia en 16 de Octubre último; disponiéndose por último que se saquen nuevamente á subasta el 9 del actual en esta Capital y en Cebú y Leite el prensado del tabaco de estos Distritos.
- » 20. Nombrando Cabecilla 2.º de la Fábrica de Cigarillos á José María Aguirre, Balanzario de la misma, y para la plaza que este deja á Hermógenes Samzon.

Secretaría.

- » 4. Disponiendo que se haga saber al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil haberse ratificado en todas sus partes por acuerdo de 23 de Octubre último, el comiso impuesto á 10 cajas de rayadillo de algodón venidas á la consignacion de los Sres. Findlay Richardson y C.ª, y haberse admitido á los mismos la apelacion que han interpuesto ante el Ministerio de Ultramar.
- » 15. Concediendo al sargento 1.º licenciado del Resguardo de Hacienda, Lino Lorenzana, la vuelta á dicho Cuerpo en su misma clase, segun solicitó.
- » 16. Disponiendo que al sargento 1.º del Cuerpo de Carabineros Marcelo Velmonte de Lara, se le espida la licencia absoluta, con motivo de los cargos que contra él resultan en las diligencias instruidas á consecuencia de la entrada de una partida de malhechores en el barrio de Quisao del Distrito de Morong, y del desarme de dicho sargento y cuatro Carabineros que iban á sus órdenes.
- » » Id. disponiendo que se oficie al Administrador de Hacienda pública de Albay para que se atenga á lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en su orden de 15 de Junio de este año, referente á que se satisfaga con toda puntualidad á los Párrocos sus estipendios, y á la vez, para que procure extinguir á la mayor brevedad posible, los atrasos en que se halle aquella Administracion por el concepto espresado.
- » 17. Id. que se deje á salvo su derecho á los Sres. Ker y C.ª para demandar de quien proceda y ante quien corresponda la responsabilidad á que haya lugar, por la pérdida de 24 capotes impermeables que resultaron de menos, al verificarse al reconocimiento por los vistas de la Aduana de esta Capital, de una Caja venida á la consignacion de dichos Sres. por la barea española *Pepita*.
- » 19. Concediendo al aventajado 1.º del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, Rufino Benavides la licencia de 30 dias para asuntos propios.
- » » Disponiendo el abono de pasage de regreso á la Península, solicitado por D. Nasario Dominguez, cesante del destino de Oficial 4.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Pasig.
- » » Ordenando el abono de pasage de regreso á la Península solicitado por D. José Veréa, cesante del destino de Gefe de Administracion de 2.ª clase, Administrador Central de Rentas Estancadas.
- » 20. Prorogando por 20 dias la licencia que por en ferio y término de 45 dias fué concedida para esta Capital al Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros D. Melchor Rovira y Cortés.

- Nov. 22. Eximiendo á D. Venancio María de Abella, Oficial 3.º en comision de la Administracion Central de Colecciones y Labores, del reintegro de los haberes que como Oficial 2.º de la Aduana percibió en los últimos dias del mes de Julio último.
- » » Prorogando á D. Cristino Arias Prieto el término señalado para tomar posesion del destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de de Capiz, hasta dos dias despues de su llegada á dicho punto en el 1.º buque que con rumbo al mismo salga de esta Capital, una vez aprobada la escritura de fianza correspondiente.
- » » Aprobando la escritura de fianza que garantiza á D. Cristino Arias Prieto para el desempeño del destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Capiz.
- » » Desestimando la instancia de D. Nazario Dominguez, Interventor cesante de la Administracion de Hacienda pública de Pasig, sobre abono de pasage de ida y vuelta de esta Capital á Zamboanga.
- » 23. Disponiendo que se remita al Ministerio de Ultramar á consecuencia del escrito presentado por los Sres. Findlay Richardson y C.ª alzándose de la providencia de esta Intendencia de 23 de Octubre último, copia certificada del expediente original instruido á instancia de los mismos solicitando que se alce el comiso impuesto por la Aduana de esta Capital á 10 cajas de rayadillo de algodón.
- » 24. Disponiendo que se invalide las notas estampadas en la filiacion del sargento 1.º que fué del Cuerpo de Carabineros José de la Paz, en atencion á sus buenos servicios.
- » » Id. que á los Tenientes 1.º y 2.º de Carabineros de Hacienda D. Antonio Rodriguez y D. Mariano Galceran, que se encuentran enfermos en el Hospital Militar de esta plaza, se les considere en uso de licencia, mientras continuen impedidos de poder cumplir con sus deberes, y dentro del plazo de 45 dias que marca el art. 84 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.
- » 25. Declarando hábil el resguardo de suscripcion por un bono al empréstito de 200 millones de escudos, espedido á nombre de D. Eduardo Cañizares.
- » 27. Id. no haber lugar á la instancia de D. Francisco de Paula Alcazar, cesante del destino de Oficial 4.º Administrador de Hacienda pública de Zambales, en solicitud de abono de pasage de ida y vuelta de esta Capital á Zamboanga, á donde por Superior Decreto se dispuso pasase para desempeñar en comision la Secretaría del Gobierno de Mindanao.
- » 29. Autorizando á la Comandancia general del Resguardo para que espida los correspondientes nombramientos de Aventajados y Carabineros á los 12 individuos espresados en la relacion que principia con el Cabo 2.º licenciado del Ejército Vicente del Rosario y concluye con el paisano Angel del la Cruz.

Manila 6 de Diciembre de 1869.—El Secretario, *M. Carreras*.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

Con fecha 15 de Octubre último dijo la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar al Ilmo. Sr. Regente interino de esta Audiencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Regente de la Audiencia de Puerto Rico lo que sigue.—«Excmo. Sr.—En el espediente elevado por esa Audiencia á este Ministerio por conducto del Tribunal Supremo de Justicia sobre si ha de seguirse de oficio la quinta seccion del juicio de quiebra.—S. A. el Regente del Reino, conforme con el parecer de la Sala Segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, la cual consulta que no ha lugar á la duda que motiva este expediente despues de publicado el decreto de 1.º de Febrero sobre unidad de fueros, se ha servido disponer que V. E., se atenga á lo dispuesto en el mencionado decreto.»—Lo que de orden de S. A., comunicada por este Ministerio, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Dada cuenta en Tribunal pleno se ha servido acordar en once del mes actual que se publique en la *Gaceta de Manila* para que llegue á conocimiento de los funcionarios de la administracion de justicia, á quienes corresponde su cumplimiento.

Manila 15 de Diciembre de 1869.—*Mateo Barroso*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 16 de Diciembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Francisco Alonso.— De imaginaria, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.

Parada, el Regimiento de Infantería Manila n.º 8.—Visita de Hospital y Promociones, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 4.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitán 1.º Ayudante, José de Sequera.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Emuy, vapor inglés *Abian*, de 452 toneladas, su capitán Mr. Frank Dusur, en 3 días de navegación, tripulación 47, su cargamento general de su procedencia: consignado a los Sres. Peelle Hubbell y Compañía; y de pasajeros Mr. Alexander Finlay Smith, súbdito inglés, 20 chinos y la Sra. del Capitán.

De Vigan, en Ilocos Sur, pailebot n.º 75 *Concepcion*, en 14 días de navegación por haber arribado en Mariveles por mal tiempo, su cargamento 100 cajones de añil, 600 cestos de panocha, 200 picos de cueros de carabao, 200 nervios de vaca, 100 picos de mague, 40 picos de fierro de arado, 30 id. de cueros de carabao y 6 cerdos: consignado a D. Francisco de P. Cembrano, su arraez Pedro Flo endo.

De Gasan, en Mindoro, id. n.º 66 *Regla*, en 6 días de navegación, con 100 trozos de calantas, 18 tablas de narra, 300 cestos de brea y 200 arrobas de abacá quilot: consignado a D. José Lopez, su arraez Estéban Rodríguez.

De Bolinao y S. Felipe, en Zambales, panco n.º 281 *san José*, en 6 días de navegación desde el último punto: su cargamento, 700 picos de sibucan, 14 tinajas de gaogao, 20 piezas de sábanas de Ilocos y 5 cerdos: consignado al arraez Modesto Avejero.

De Pongoi, en Ilocos Sur, pontin *santa Agueda*, en 7 días de navegación, con 800 picos de sibucan: consignado a D. Ramon Mórtera, su arraez Alejandro Ventura.

De Bani y Bolinao, en Zambales, pailebot n.º 106 *Concepcion*, en 12 días de navegación desde el último punto, arribando en Mariveles por vientos contrarios: su cargamento, 440 picos de sibucan, 23.000 rajas de leña, 23 picos de huesos, 3000 pedazos de cascalote, 2 picos de mague, 1 cajón de gaogao, 1 fardo de tapa de carabao, 4 pedazos de cueros de carabao y 4 cerdos: consignado al arraez Agapito Cabe.

De S. Fernando, en la Union, pontin *Santísima Trinidad*, en 8 días de navegación, con 600 picos de sibucan, 210 piezas de cueros de carabao y vaca, 10 picos de fierro viejo y 8 cerdos: consignado a D. Francisco Mórtera, su arraez José Florendo.

BUQUES SALIDOS.

Para Emuy, bergantin N. alemán *Brami*, su capitán Mr. J. I. Yurgensen, con 11 hombres de tripulación: su cargamento arroz y otros efectos del país; y de pasajeros 7 chinos y una china.

Para Sorogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 118 *Cornelia*, su arraez Estéban Alonso.

Para Vigan, en Ilocos Sur, pontin n.º 131 *Magdalena*, su arraez Roberto Alegre.

Para S. José, en Antique, bergantin-goleta n.º 103 *san Antonio (a) Peñafrancia*, su patron Juan Saldivar.

Para Calilayan, en Tayabas, id. id. n.º 198 *Antonino*, su patron Alejandro Jacobo.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 242 *Nieva*, su arraez Mauricio Marquez.

Para Botolan, en Zambales, panco n.º 487 *san Antonio de Padua*, su arraez D. Pedro Mendoza.

Manila 15 de Diciembre de 1869.—*Manuel Carballo.*

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse a pública subasta la adquisicion de géneros y pertrechos que son necesarios para las atenciones de este Establecimiento conforme al pliego de condiciones de 28 de Noviembre último, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposiciones que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, se avisa al público, a fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo a los citados modelos, en la inteligencia, de que el remate tendrá lugar el día 31 del actual a las 11½ de su mañana, ante la Junta Económica, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 14 de Diciembre de 1869.—El Comisario, *Crescenciano Sarriou*.

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 17, 19, 20 y 27 que dejaron de adjudicarse el 10 del actual por falta de licitadores, se avisa al público, para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Noviembre último, relacion de los lotes que se subastan, y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo a los citados modelos, el día 31 próximo venidero, a las 11 de su mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 14 de Diciembre de 1869.—El Comisario, *Crescenciano Sarriou*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, de acuerdo con la Comandancia general de Marina y Administracion de Correos, se ha servido aprobar por decreto de este día la nota de las fechas que se fijan para la salida de los buques correos de Manila hasta tanto que se reciba la tabla correspondiente al año próximo venidero, cuyas fechas son las siguientes:

**SALIDA DE MANILA
PARA HONG-KONG.**

**SALIDA DE HONG-KONG
PARA EUROPA.**

22 Diciembre de 1869.	28 Diciembre de 1869.
5 Enero de 1870.	11 Enero de 1870.
19 id. id.	25 id. de id.
2 Febrero de id.	8 Febrero de id.
16 id. de id.	22 id. id.

Lo que de la propia órden Superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 14 de Enero de 1869.—*Clemente.* 2

D. Ramon Olaguivel, ha pedido pasaporte para la Peninsula: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes. Manila 14 de Diciembre de 1869.—*Clemente.* 2

D. Telesforo de Sertucha, ha pedido pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes. Manila 14 de Diciembre de 1869.—*Clemente.* 2

D. Charles H. Speare, súbdito americano, ha pedido pasaporte para Hong-Kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes. Manila 14 de Diciembre de 1869.—*Clemente.* 2

D. Jonathan Russell, de nacion anglo-americano, ha pedido pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes. Manila 14 de Diciembre de 1869.—*Clemente.* 2

D. John C. Tiske, de nacion americano, ha pedido pasaporte para Hong-Kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes. Manila 14 de Diciembre de 1869.—*Clemente.* 2

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeúntes, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Yu-Tiaoco	4021	Go-Juco	1742
Lim-Conjue	4150	Yu-Cuanco	13536
Lim-Siongeo	4414	Chan-Chuco	12537
Tan-Queco	4367	Tio-Songeo	8269
Te-Lunteo	4274	Ajia-Ayong	2335
So-Chaoco	4549	Niu-Ayong	2394
O-Siengco	4553	Vy-Yongeo	2292
Tan-Beoco	4538	Lo-Lueco	3750
Chun-Siaco	4806	Lim-Chingeo	19193
Cue-Tiangco	4715	Quieng-Banco	1672
Chua-Teco	4699	Lim-Chinchua	419
Quing-Cuaco	4856	Chua-Achiao	18610
Sy-Seco	4563	Lim-Liengbo	12109
Chu-Chaco	4501	Tan-Quiensin	24042
Lim-Yongeo	5019	Teng-Congco	17869
Ong-Chungco	4987	Sy-Chijong	18446
Vy-Sitco	4974	Vy-Tinco	662
Sy-Choco	5372	Ong-Poco	1484
Cua-Quiangco	6361	Be-Cangco	2834
Cuan-Achang	4615	Lim-Chuco	14845
Vy-Tiengco	5473	Dy-Tiengco	12524
Queng-Pongco	4293	Yu-Chienguioc	10666
Co-Yaoco	2499	Lim-Tinco	13422
Tan-Singco	4018	Chan-Laneo	4308
Tan-Quiangco	5537	Cheng-Chuayco	4211
Go-Changco	5820	Yap-Cutco	4168
Co-Asi	3983	Yu-Yengco	4110
Co-Sayco	5634	Vy-Yngco	3713
Fua-Quiongquian	13379	Sia-Jun-nay	4322
Tan-Iuanco	694	Siy-Chengip	4465
Lao-Chongco	7847	Co-Pacco	4780
Vy-Siengjy	1409	Cheng-Jaiguiao	5824

Manila 15 de Diciembre de 1869.—*Clemente.* 3

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ong-Bontio	17533	In-Panco	13960
Tin-Cuajo	20131	Tan-Llico	15787
Lo-Pua	13860	Tan-Asiang	17730
Tan-Sin	3871	Chua-Chinco	17337
Vy-Chengco	21201	Chua-Joco	19061
Chan-Liengco	17372	Lin-Oco	17578
Cue-Buco	11031		

Manila 14 de Diciembre de 1869.—*Clemente.* 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En el día de hoy se han espedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Sres. Jenny y C. ^a	300 millares	de 2. ^a habano	de la Fábrica de Tanduay.	— Elaboracion del mes de Noviembre.
Los mismos.	40 id.	de id.	id.	id.
Los mismos.	400 id.	de id.	id.	id.
Sres. Cucullu y C. ^a	67 id.	de id.	id.	id.
D. José Perez Garcia	500 id.	de id.	id.	id.
Sres. Eugster y C. ^a	437 id.	de id.	id.	id.
D. Francisco R. Piejo	95 id.	de id.	id.	id.
Sres. Smith Bell y C. ^a	18 id.	de 5. ^a id.	de id.	id.
Sres. Holliday Wise y C. ^a	5 id.	de 3. ^a id.	de id.	id.
Sres. Blanco Domingo y C. ^a	50 id.	de 2. ^a cortado	de id.	de Malabon.
D. J. Heald	250 id.	de id.	id.	id.
Sres. Tuason y C. ^a	10 id.	de 3. ^a habano	de id.	de Tanduay.

Lo que se anuncia a los interesados, advirtiéndoles que, conforme al artículo 8 del decreto de esta Intendencia de 14 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres dias, a contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.
Manila 15 de Diciembre de 1869.—Mariano Carreras.

En el día de hoy se han espedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Sres. Aguirre y C. ^a	2 m. ^a	Vegueros de la Fábrica de Tanduay.
Los mismos.	2 »	Regalias de id.
Los mismos.	2 »	Londres de id.
Los mismos.	2 »	Caballeros de id.
Los mismos.	2 »	Imperiales de id.

Manila 14 de Diciembre de 1869.—M. Carreras.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente, se cita, llama y emplaza a D. Antonio Gutierrez Salazar y D. Rafael Gonzalez, Administrador y Almacenero que fueron respectivamente de la provincia de Albay, para que en el término de nueve dias, se presenten en esta Secretaria de mi cargo, por sí o por medio de apoderado, para enterarles de un asunto que les interesa, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Diciembre de 1869.—M. Carreras.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto a los que a continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del día nueve del corriente, se proceda a desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de veinte dias, que empezará a correr desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene a estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º	MES DE NOVIEMBRE DE 1866.
3	Quiapo	41	5	D.ª Carmen Garcia, española filipina.
10	Catedral	41	6	D. Pedro Infante, español filipino.
13	Binondo	41	8	Pedro Vidal, indio.
15	Catedral	39	6	D.ª Elvira Cabrera, española europea.
17	Binondo	41	9	D. Pedro Tejada, español europeo.
18	Binondo	42	2	Venancio Santillan, indio.
17	S. Miguel	42	1	D. Prudencio Ramos, español europeo.
20	Catedral	42	3	D. José Carreño y Tobias, español filipino.
27	Binondo	42	4	Juliana Litonjua, mestiza de sangley.

PARVULOS.

Dias.	PARROQUIAS.	N.º	MES DE NOVIEMBRE DE 1866.
16	Binondo	231	Andrés Fidelino, meztizo sangley.
17	Binondo	232	Filomena Ana Binluan, india.
21	Quiapo	233	Quintín Vicente Huaste, español filipino
23	Binondo	234	Manuel Tagle, meztizo sangley.
23	Cast.ª de Cf.ª	235	D. Victor Ruiz de Lanzarote, español filipino.
23	Catedral	236	D. Miguel Alberto Trillo, español filipino.

Manila 14 de Diciembre de 1869.—P. S., J. A. de Aenlle. 3

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de los diez y siete solares que aun quedan por realizar de los en que se dividió el llamado de las Herrerías de S. Fernando, de propios de esta Ciudad, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial números 299, 301, 302 y 305, correspondientes a los dias 23, 30 y 31 de Octubre último y 3 de Noviembre próximo pasado. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales establecidas en los altos de la casa calle Real n.º 43, el día 15 de Enero del año próximo a las diez de su mañana.

Manila 15 de Diciembre de 1869.—P. I., J. A. de Aenlle. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Las corporaciones, Cuerpos, Comerciantes y particulares que deseen continuar disfrutando del beneficio del derecho de Apartado, y los que

quieran gozar del mismo beneficio, durante el próximo año de 1870, se servirán presentarse en esta oficina por sí o por medio de persona competentemente autorizada, antes del día 1.º de Enero próximo venidero, para enterarse de la cuota que deban satisfacer y renovacion de las targetas de que han de hacer uso en el citado año: advirtiendole que la cuota mínima señalada para un particular es la de doce escudos al año.

Manila 15 de Diciembre de 1869.—Hazañas. 15

Las personas que a continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta Administracion general o avisar al punto de su residencia, para asuntos que les interesa.

- D. Mariano Gándara y Degollada.
- » José Jaldon Borrero.
- » Vicente Fernandez.

Manila 15 de Diciembre de 1869.—Hazañas. 6

NOTA del importe del franqueo de periódicos é impresos durante el mes de Noviembre próximo pasado.

	Esc.ª	Mil.ª
PARA EL INTERIOR.		
El Diario de Manila.	223	387 1/2
La Gaceta de id.	184	475
El Porvenir Filipino.	87	300
El Almanaque.	27	100
La Cartilla agricultura.	18	912 1/2
El Comercio.	14	100
El Boletín Eclesiástico.	2	400
PARA LA PENINSULA.		
El Diario de Manila	30	887 1/2
La Gaceta de id.	1	642 1/2
El Porvenir Filipino.	12	325
El Comercio	2	175
PARA EL EXTRANJERO.		
El Diario de Manila.	1	375
La Gaceta de id.	2	128
Total.		608 1/2

Manila 15 de Diciembre de 1869.—V.º B.º.—El Administrador general, Hazañas.—El Interventor, Francisco Martínez.

Las barcas españolas Cosmopolita y San Fernando ambas saldrán el jueves 16 del actual a las cinco de su tarde, la primera para la Coruña, y la última para Cebú, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 12 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

El bergantin español Emuy y barca Florida Blanca, saldrán el primero para Singapur, el lunes 20 del corriente; la segunda para Hong-Kong, el sábado 17 del mismo a las ocho de su mañana; y la barca española Maria Rosario pide visita de salida a las cuatro de la tarde del miércoles 15 del presente mes para Hong-Kong, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 13 de Diciembre de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 12.º sorteo extraordinario de la Real Lotería, tendrá lugar en los estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Santa Cruz, a las nueve en punto de la mañana del día 20 del corriente.

Manila 1.º de Diciembre de 1869.—Escalera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA

Se pone en conocimiento del público que el día 18 del corriente se rematarán sin reserva al mejor postor, en el Tribunal de naturales de Sta. Cruz, ante el Gobernadorcillo de dicho gremio y pueblo, veinte canastos y una romana de hierro con peso de siete arrobas, únicos bienes muebles que aun quedan por enagenarse de los que se embargaron al ex-Fiel de Rentas del pueblo de Dilao D. Felipe Gonzalez Calderon.

Manila 14 de Diciembre de 1869.—Torre. 2

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE FILIPINAS.

Los Sres. D. Manuel Salazar, D. Licerio Calingo, D. Estéban José, D. Perfecto Castillo, D. Juan Ortiz Monasterio y D. Manuel Sevilla, vecinos de Gazan, se servirán comparecer por sí ó por medio de sus apoderados en la Inspeccion de Montes de estas Islas, para enterarse de un asunto que les conciernen.

Manila 14 de Diciembre de 1869.—Juan Gonzalez de Valdés. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila.				
Binondo.. . . .			1	1
Quiapo.				
San Miguel.. . . .				
Suma.			1	1
	EUROPEOS.			
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.. . . .				

Suma.
Cementerio general de Paco y Diciembre 14 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Gonzalo Muller, Alcalde mayor en comision del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta Capital, etc.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á la procesada ausente Severa Dison, india, natural del pueblo de Pateros, viuda, de cincuenta y cinco años de edad poco mas ó menos, de oficio criada, de estatura regular, pelos y cejas algo canosos, ojos pardos, nariz regular, carilarga y arrugada, boca regular, barba chica, cuerpo regular, y criada que ha sido de D.^a Francisca Puatu, que vive en el sitio denominado Msholo del arrabal de Sta. Cruz, para que por el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ella resulta en la causa n.^o 2809 seguida en este Juzgado por hurto, pues si así lo hiciera la oír y administraré justicia y de lo contrario fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Sta. Cruz y oficio de mi cargo 13 de Diciembre de 1869.—Gonzalo Muller.—Por mandado de su Sra., Luis Perez de Tagle.

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, fecha diez del corriente, recaida en los ejecutivos seguidos por el chino Chua-Pen-Yeng, parte por el chino Cirilo Chan-Si, contra el de su igual clase el chino Ong-Chayjo, se sacarán en nueva subasta parte de los efectos de la tienda n.^o 16 sita en la calle Nueva del arrabal Binondo, con la rebaja del tercio de sus respectivos avalúos, los que obran de manifiesto en la Escribanía del que suscribe; cuyo acto tendrá lugar en los días 3, 4 y 5 del mes de Enero entrante de mil ochocientos setenta, en la propia tienda, entre doce y dos de la tarde de los espresados días, rematándose en el mejor postor. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, en el lugar, día y hora arriba designados.

Dado en Manila (Sta. Cruz) 13 de Diciembre de 1869.—Luis Perez de Tagle. 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en causa criminal n.^o 3224 que se instruye sobre falsedad, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* al querellante D. Máximo Daliz Roque, natural y vecino de Navotas, para que en el término de nueve días, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, se presente en esta Alcaldía mayor con el fin de practicar una diligencia de careos en la citada causa, y para que llegue á noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se fija la presente.

Escribanía de mi cargo á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Félix Dujua. 3

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta Ciudad, Juez de primera instancia de la misma, que de hallarse en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Hago saber: que en los autos promovidos por D. Juan Ruiz de Villegas, se ha dictado el tres del actual el proveido que dice así: «Auto.—Por lo que resulta de las diligencias que preceden y se solicita en el escrito de D. Juan Ruiz de Villegas, se declara en quiebra la casa de comercio de esta plaza conocida bajo la razon social de Ignacio Fernandez de Castro y Compañía en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero desde la época en que resultase haber

cesado en el pago corriente de sus obligaciones, para los efectos de esta declaracion; se nombra Comisario á D. Antonio Hidalgo: constitúyase en arresto en su casa al socio ó socios que hubiese en la misma si dieran fianza de cárcel segura y en su defecto á la cárcel: se nombra depositario á D. Fernando Muñoz, á cuyo cargo se pondrá la conservacion de todos los bienes que se ocupen de la casa hasta que se nombre uno ó mas síndicos, ocupense judicialmente los libros, papeles, documentos de giro y todas las pertenencias de la casa, pásese atento oficio al Sr. Administrador de Correos para la retencion de la correspondencia de dicha casa y que la remita á este Juzgado, publíquese por edictos este auto en los periódicos y parages públicos de esta Capital, extramuros y donde tengan los socios establecimientos mercantiles, para que haga pagos ni entrega de efectos á la casa ni al gerente autorizado competentemente sino al depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Juez de la quiebra, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado, cítese para la Junta general de acreedores para el día tres de Enero próximo y horas de las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado bajo, apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; y habiendo renunciado el depositario D. Fernando Muñoz y nombrado en su lugar á D. Pompilio Jorge, se entenderá con este la parte á él referente en dicho proveido.

Dado en Manila á 15 de Diciembre de 1869.—Luis de Cueto.—Es copia.—Francisco R. Avellana.

ESCRIBANIA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Señor Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en el concurso de acreedores de D. José Gomez, se venderán en pública subasta, bajo sus tipos, que se hallan de manifiesto y en la Escribanía del que suscribe, los enseres de panadería y demás muebles; así como la casa de cal y canto con su solar marcada con el n.^o 1, y sita en el barrio de Jolo del pueblo de Binondo, valorada con el solar en veintidos mil ochocientos catorce escudos; cuyo acto tendrá lugar los días veinte y veintidos del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la misma casa para el remate de los bienes muebles referidos, y para el remate de dicha casa y solar el veintitres del mismo mes á horas señaladas en los estrados del Juzgado; rematándose en el mejor postor.

Lo que se pone en conocimiento del público para su concurrencia en el día, hora y sitio arriba designados.

Manila 14 de Diciembre de 1869.—Francisco R. Abellana. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros dictada en causa n.^o 3863 por la que se cita, llama y emplaza á la ofendida Margerita de los Santos, á fin de que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa que se instruye en este mismo Juzgado contra D. Catalino Garcia y otros por corrupcion de menores.

Dado en Manila á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco R. Abellana. 3

Don Narciso Espinosa de los Monteros, Alcalde mayor en comision del Juzgado del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos testigos ausentes Te-Pum y Te-Poco, naturales del Imperio de China, y residentes en el pueblo de Navotas de esta provincia, para que dentro de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa n.^o 323, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 13 de Diciembre de 1869.—Narciso Espinosa.—Por mandado. Rafael de Leon. 2

7.ª SECCION.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 15 de Diciembre de 1869.

Horas.	Barómetro Reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometría.	Humedad relativa.	Fuerza del viento en millímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	752.75	24.5	94	87.1	19.5	ESE. calma.	D. nub. ^o	Bella.
9 m.	53.64	26.1	91	87	21.4	NE. flojo.	Id. cúm. ^o	Rizada
12..	52.73	27.4	90	85	22.1	O. fresquito.	Id. nebl. ^o	»
3 t.	51.30	29.5	81	72.9	22	OSO. bonancib. ^o	Id. nub. ^o	»
						Temperatura máxima del día.	30.2	
						Idem mínima idem.	21.2	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores.	6.1 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.	0.0 idem.	